

DOF: 28/05/2003

ACUERDO por el que se designa a la Unidad de Enlace y se integra el Comité de Información de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Salud.

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE ENLACE Y SE INTEGRA EL COMITE DE INFORMACION DE LA SECRETARIA DE SALUD.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción I, 4, 28, 29, 30 y tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 de la Ley de Planeación; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

- I. Que el 11 de junio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el decreto mediante el cual el Ejecutivo Federal promulga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, expedida por el H. Congreso de la Unión, en la que se establece la obligación para los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal de designar una Unidad de Enlace y al servidor público que se integrará al Comité de Información de la dependencia.
- II. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, prevé que las decisiones gubernamentales tienen que ser transparentes, por lo que deberán estar abiertas al escrutinio público, con excepciones claramente definidas en la ley de la materia. Por ende, las reglas de acceso a la información gubernamental deben ser las mismas para todos los interesados en la actividad del gobierno, en que informar de manera transparente y oportuna debe ser una constante en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
- III. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la Dirección General de Tecnología de la Información como Unidad de Enlace, cuyo titular tendrá las funciones prescritas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad de Enlace recibirá las solicitudes de información en el siguiente domicilio:

Centro de Documentación Institucional

Lieja número 7, planta baja

Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696

Teléfonos: 5553-7108 y 5553-7184

Correo electrónico: información@salud.gob.mx o unidadenlace@salud.gob.mx

SEGUNDO. El Centro de Documentación Institucional regulado por Acuerdo Secretarial 109, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 19 de abril de 1993, quedará adscrito a la Dirección General de Tecnología de la Información con la finalidad de apoyar las actividades de la Unidad de Enlace.

TERCERO. Se integra el Comité de Información de la Secretaría de Salud, con el objeto de coordinar y supervisar las acciones de la dependencia, tendientes a proporcionar la información que se le solicite, que tendrá las funciones que a dichos órganos les corresponde según lo dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO. En los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información de la Secretaría de Salud se integra por:

- I. El Director General de Asuntos Jurídicos, quien lo presidirá;
- II. El Director General de Tecnología de la Información, en su carácter de titular de la Unidad de Enlace, y
- III. El Titular del Órgano Interno de Control en esta dependencia.

QUINTO. Se integran al Comité de Información de la Secretaría de Salud, como invitados permanentes:

- I. El Coordinador de Asesores del Secretario de Salud;
- II. El Director General de Comunicación Social;
- III. El Director General de Información y Evaluación del Desempeño;
- IV. El Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, y
- V. El titular del Centro de Documentación Institucional.

SEXTO. Los miembros del Comité y los invitados permanentes podrán nombrar suplentes que los representen en las sesiones, quienes deberán tener la jerarquía inmediata inferior y asumirán la responsabilidad de su representado. El Comité podrá invitar a otras personas que coadyuven con sus funciones.

SEPTIMO. El Comité de Información se reunirá las veces que sean necesarias conforme lo acuerden sus integrantes, debiendo hacerlo, al menos, una vez al mes.

OCTAVO. En las sesiones del Comité de Información, los integrantes tendrán derecho a voz y voto, y adoptarán sus decisiones por mayoría de votos. Los invitados permanentes y cualquier otro servidor público que participe en sus sesiones contarán con derecho a voz exclusivamente.

NOVENO. Para fortalecer las funciones que tendrá a su cargo el Comité de Información y unificar las políticas en materia de transparencia y acceso a la información, los órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud recibirán las solicitudes de información de los particulares a través de la Unidad de Enlace designada en el presente Acuerdo.

Con el mismo objeto, el Comité de Información deberá mantener estrecha vinculación con los organismos públicos descentralizados agrupados al sector que coordina esta Secretaría y con los Servicios Estatales de Salud.

DECIMO. Corresponde al Comité realizar las funciones previstas en el artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para tal efecto deberá:

- I. Coordinar y supervisar las acciones de la Secretaría tendientes a proporcionar la información prevista en la Ley;
- II. Instituir, de conformidad con el Reglamento de la Ley, los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Conformar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas y de los órganos desconcentrados de la Secretaría;
- IV. Realizar, a través de la Unidad de Enlace, las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;
- V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la Secretaría, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y el Archivo General de la Nación, según corresponda;
- VI. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la Secretaría, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos;
- VII. Elaborar y enviar al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el artículo 39 de la ley;
- VIII. Crear grupos de trabajo internos que funcionen como órganos de apoyo técnico o consultivo del Comité de Información en las materias de su competencia, y
- IX. Las demás que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental le encomienden, así como las que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

DECIMO PRIMERO. Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Convocar a las sesiones del Comité;
- III. Aprobar las órdenes del día;
- IV. Convocar a los invitados temporales;
- V. Mantener informado al titular de la dependencia respecto de los acuerdos tomados en las sesiones, así como de las acciones y procedimientos a seguir, y
- VI. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

DECIMO SEGUNDO. El Comité de Información contará con una Secretaría Técnica a la que le corresponde:

- I. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Realizar una relación de los acuerdos tomados por el Comité en las sesiones y darles seguimiento;
- III. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Comité y someterlo a la consideración del Presidente;
- IV. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, misma que deberá acompañarse a la convocatoria correspondiente, y

- V. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité, las que se acuerden en sus sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

DECIMO TERCERO. Se levantará acta circunstanciada de las sesiones del Comité en la que se asentarán los acuerdos tomados, que tendrán el carácter de informe parcial y servirán para la elaboración del informe anual ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIO

Unico. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil tres.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.